

-Un 25 por 100 del importe del contrato se abonará a la finalización de la obra de albañilería necesaria para la instalación de la maquinaria del ascensor.

-El restante 25 por 100 se abonará cuando se acredite, mediante el Acta de Puesta en Marcha correspondiente, el correcto funcionamiento del ascensor.

Estos abonos serán efectuados por las Comunidades de Propietarios firmantes o directamente, si se autoriza por la Comunidad de Propietarios, por la Ciudad Autónoma.

4.- El contrato de instalación entre empresa colaboradora y Comunidad de Propietarios no se podrá formalizar sin que la Ciudad Autónoma haya reconocido la subvención a dicha Comunidad.

Una vez formalizado dicho contrato, se deberá entregar una copia en la Ciudad Autónoma, para comprobar si se contienen en él las estipulaciones exigidas en este programa. Si no se contiene ninguna cláusula contraria a las obligaciones asumidas por la Empresa Colaboradora, se aprobará el mismo, autorizándose su inclusión en el programa.

Segunda. Compromiso de la Ciudad Autónoma.

La Ciudad Autónoma se compromete a abonar la Subvención máxima acordada en este programa a cada una de las Comunidades de Propietarios de los Grupos de VPO incluidas en él o, previa autorización, a la empresa instaladora, y en los plazos necesarios para garantizar la modalidad de pago fijada en el punto anterior.

Tercera. Seguimiento del Convenio.

La resolución de las posibles dudas sobre la interpretación y aplicación de los términos de este Convenio corresponde a la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma, que velará por el cumplimiento del mismo, tanto en sus aspectos formales y de tramitación como en cuanto al logro de sus finalidades básicas, de modo que se eviten, en particular, eventuales exclusiones o discriminaciones en cuanto a la concesión de la subvención.

Cuarta.- Extinción, prórroga y modificación.-

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, concluyéndose en dicha fecha; no obstante, podrá ser objeto de prórroga por el tiempo que las partes acuerden si, llegado su

término, existieran razones que así lo aconsejaran, y siempre que la Ciudad Autónoma disponga del crédito suficiente para su cobertura.

Quinta.- Naturaleza y Jurisdicción.-

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la competencia para conocer de las cuestiones de él derivadas corresponde a los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y en prueba de Conformidad, firman el presente Convenio por duplicado.

Por Mhan Hewer, S.A. . Carlos Martín Acosta.

Por la Ciudad Autónoma.

Juan José Imbroda Ortiz.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

1230.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TURISMO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN "DESARROLLO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO."

En Melilla a 25 de mayo de 2006.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Daniel Conesa Mínguez, con DNI: 45271947-N, Consejero de Economía, Empleo y Turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de Decreto Presidencial nº 79 de 19 de junio de 2003 (BOME nº 9 extraordinario de 20 de junio de 2003), competente en virtud de lo señalado en los artículos 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 3 de 15 de enero de 1996).

Y, de otra parte, D. Rafael Payá Albert, con DNI nº 25.930.305, como Vicerrector de Investigación y Tercer Ciclo de la Universidad de Granada, con CIF N° Q-1818002-F, y domicilio en la Cuesta del Hospicio, s/n, de Granada, CP-18071 en nombre y representación de la Universidad de Granada en virtud de la Resolución de 26 de